JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Veinte (20) de Marzo Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001 31 10 002 **2021 00307** 00.
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: UBALDO JOSÉ RINCONES VÁSQUEZ.
DEMANDADA: ALENYS PATRICIA CASTILLA CÓRDOBA.

Procede el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores UBALDO JOSÉ RINCONES VÁSQUEZ Y ALENYS PATRICIA CASTILLA CÓRDOBA.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 21 de julio de 2022 el juzgado admitió la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, en el que se ordenó notificar personalmente a la demandada ALENYS PATRICIA CASTILLA CÓRDOBA, la cual presento contestación de la demanda, a través de apoderado en fecha 05 de agosto de 2022, sin existir constancia de notificación.

Así mismo, en auto de fecha 28 de febrero de 2023, se ordenó emplazar a los posibles acreedores, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual se realizó a través del Registro Nacional de personas Emplazadas.

Una vez se verifico que se encontraba vencido el emplazamiento de los posibles acreedores que se creyeran con derecho a intervenir en el presente tramite, mediante auto de fecha 06 de julio de 2023 se procedió a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inventario y Avalúo.

La diligencia de inventario y avalúo se realizó el 31 de julio de 2023, debido a que los apoderados no lograron un acuerdo, con respecto al inventario y avaluó, el despacho suspendió la diligencia, donde las partes solicitaron las prácticas de pruebas. Se fijó como fecha 07 de septiembre de 2023 para reanudar la diligencia, la cual se reprogramo para el día 30 de enero de 2024.

La audiencia se suspendió y se fijó nueva fecha para el día 05 de febrero de 2024, para resolver las objeciones de acuerdo a las pruebas aportadas y los testimonios rendidos en la audiencia. En la diligencia de inventario y avalúo se aprobó en cero

conforme al (artículo 501 del C.G.P), por otro lado, se decretó la partición y se designó como partidores a los apoderados judiciales de las partes, concediéndoles un término de 10 para que presentaran el trabajo de partición.

El doctor LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA el día 09 de febrero de 2024 presentó trabajo de partición, y la parte demandada representada por la doctora DARLIN EIDINA OSPINA RINCONES, presento el trabajo el día 12 de febrero de 2024, estipulando ambos un activo en cero (0) y un pasivo en cero (0).

ACTIVO SOCIAL

VALOR DEL ACTIVO SOCIAL ---------- = 0

SUMA TOTAL DE ACTIVOS: $----------= 0.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de Divorcio tiene la naturaleza de ser liquidatario y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatario persigue concretar el patrimonio tanto activo como pasivo. El proceso de divorcio está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias. Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que los divorciados hayan dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso. Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la sociedad, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho. La sentencia es de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P.

En este proceso se agotaron las exigencias de los (Procesos de Liquidación) del C.G.P no existiendo impedimentos para dictar esta sentencia.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición realizado en este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 8 de septiembre del 2021.

Levántese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-129922, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiase por Secretaría en tal sentido.

Levántese el embargo y secuestro del Vehículo automotor de PLACAS VAW376, año 2015, marca Nissan, modelo March, color blanco. Para su efectividad ofíciese por Secretaría a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar. Oficiase por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella a cargo de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca02a64bf2b9a40f580322a3f7bf78a26b3ae05a00fa2e44260d8c935df54b36**

Documento generado en 20/03/2024 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica